

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1121/2010. (PP. 1847/2012).

NIG: 2906742C20100034780.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1121/2010. Negociado: PC.

De: Sol Estévez.

Procuradora: Sra. Alicia Moreno Villena.

Letrada: Sra. Carmen Jiménez Aranda

Contra: Don Marcelo Fabián Maldonado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1121/2010 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Sol Estévez contra don Marcelo Fabián Maldonado sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 368

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintidós de mayo de dos mil doce.

Parte demandante: Sol Estévez.

Abogada: Doña Carmen Jiménez Aranda.

Procuradora: Don Alicia Moreno Villena.

Parte demandada: Don Marcelo Fabián Maldonado.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Sol Estevez contra don Marcelo Fabián Maldonado, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000000112110, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Marcelo Fabián Maldonado, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de mayo de dos mil doce.- El/La Secretario.